



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277 -2020-MPCP

Pucallpa,

11 SEP. 2020

VISTOS: Los Expedientes Externos N° 41828-2018 y N° 00562-2020, el Informe Legal N° 382-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 27/07/2020, el Informe Legal N° 525-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/09/2020, y demás recaudos y actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 525-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/09/2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, refiere que ha actuado como asesor de uno de los administrados (Carmen Lobo Suarez), además de lo indicado, manifestó ser pariente de ambas partes (administrados) y además de tener un criterio personal sobre el fondo del presente procedimiento; consecuentemente no puede emitir **OPINIÓN** respecto de lo solicitado mediante escrito de fecha 23/07/2020, a través del cual el administrado Jaime Alberto Lobo Inchaustegui, solicitó **declarar fundado el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 118-2020-MPCP-GAT de fecha 01/06/2020, razón por la cual acudo a su despacho con la finalidad de que tenga a bien aceptar mi abstención por decoro, razón por la cual presenta su abstención por decoro.**

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera clara, expresa e inequívoca lo siguiente: **"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento (...) 5. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud"**. En ese sentido, se advierte que según la normatividad vigente la abstención es una institución enfocada a evitar que los aspectos de interacción del personal al servicio de la administración como persona dentro del tráfico externo a lo administrativo sea de una magnitud tal que influyan en los asuntos públicos desdibujando la necesaria división entre su calidad de trabajador público y la persona o ciudadano. Las causales de abstención inciden en los órganos resolutores y en quienes sin tener dichas facultades, las de contenido resolutorio, pueden orientar el sentido de una decisión pública a favor o en contra de determinado administrado.

Que, estando a lo expuesto, corresponde entonces que se proceda con aceptar la abstención por decoro del directivo en mención, disponiéndose que otro funcionario de igual jerarquía o nivel, se encargue de resolver las peticiones formuladas por los administrados.

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de **Abstención por decoro** formulada por el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, en su calidad de **Gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, respecto a los expedientes externos N° 41828-2018 y N° 00562-2020, y trámites conexos al mismo, sobre procedimiento de otorgamiento de Constancia de Posesión y Empadronamiento, sobre el lote de terreno denominado Jr. César Calvo de Araujo N° 683 Mz. 258 Lt. 13-14.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, en las siguientes direcciones:

- Jaime Alberto Lobo Inchaustegui, en su domicilio procesal en el Psje. Fraternidad N° 160 – AA.HH. 11 de Julio - Callería.
- Carmen Lobo Suarez, en su domicilio ubicado en el Jr. César Calvo de Araujo N° 683 Mz. 258 Lt. 13-14 - Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277 -2020-MPCP

Pucallpa,

11 SEP. 2020

VISTOS: Los Expedientes Externos N° 41828-2018 y N° 00562-2020, el Informe Legal N° 382-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 27/07/2020, el Informe Legal N° 525-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/09/2020, y demás recaudos y actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 525-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/09/2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, refiere que ha actuado como asesor de uno de los administrados (Carmen Lobo Suarez), además de lo indicado, manifestó ser pariente de ambas partes (administrados) y además de tener un criterio personal sobre el fondo del presente procedimiento, consecuentemente no puede emitir **OPINIÓN** respecto de lo solicitado mediante escrito de fecha 23/07/2020, a través del cual el administrado Jaime Alberto Lobo Inchaustegui, solicitó **declarar fundado el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 118-2020-MPCP-GAT de fecha 01/06/2020, razón por la cual acudo a su despacho con la finalidad de que tenga a bien aceptar mi abstención por decoro, razón por la cual presenta su abstención por decoro.**

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera clara, expresa e inequívoca lo siguiente: **"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud"**. En ese sentido, se advierte que según la normatividad vigente la abstención es una institución enfocada a evitar que los aspectos de interacción del personal al servicio de la administración como persona dentro del tráfico externo a lo administrativo sea de una magnitud tal que influyan en los asuntos públicos desdibujando la necesaria división entre su calidad de trabajador público y la persona o ciudadano. Las causales de abstención inciden en los órganos resolutores y en quienes sin tener dichas facultades, las de contenido resolutorio, pueden orientar el sentido de una decisión pública a favor o en contra de determinado administrado.

Que, estando a lo expuesto, corresponde entonces que se proceda con aceptar la abstención por decoro del directivo en mención, disponiéndose que otro funcionario de igual jerarquía o nivel, se encargue de resolver las peticiones formuladas por los administrados.

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de **Abstención por decoro** formulada por el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, en su calidad de **Gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, respecto a los expedientes externos N° 41828-2018 y N° 00562-2020, y trámites conexos al mismo, sobre procedimiento de otorgamiento de Constancia de Posesión y Empadronamiento, sobre el lote de terreno denominado Jr. César Calvo de Araujo N° 683 Mz. 258 Lt. 13-14.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

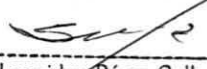
ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, en las siguientes direcciones:

- Jaime Alberto Lobo Inchaustegui, en su domicilio procesal en el Psje. Fraternidad N° 160 – AA.HH. 11 de Julio - Callería.
- Carmen Lobo Suarez, en su domicilio ubicado en el Jr. César Calvo de Araujo N° 683 Mz. 258 Lt. 13-14 - Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

CARGO DE DISTRIBUCION

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 277-2020-MPCP.

Exp. completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 22 SEP 2020 Rosa Isabel Hilarés Quinteromejía HORA. <i>02:48</i>
--

[Signature]



GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

1. DOCUMENTO A NOTIFICAR:

RA N° 277-2020-MPCP.

EXPEDIENTE

ext. N° 0562-2020

2. TITULAR DE LA NOTIFICACION:

JAIME ALBERTO LOBO
INCHAUJTEGUI

CON DNI N° *46744685*

3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION:

Carla Yuyayma
Malayoma

CON N° DNI *48420970*

4. EN SU CONDICION DE:

Secretaria

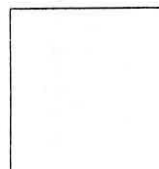
EL DIA *22* / *09* / 2020, A HORAS *3:50 pm.*

RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN *Domicilio procesal en el Psje.*
FRATERNIDAD N° 160. A.H. 11 de Julio DEL DISTRITO *Calleria*

LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE *UNO*
(*01*) FOLIOS.

FIRMA:

O HUELLA DIGITAL





GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

1. DOCUMENTO A NOTIFICAR:

R/A N° 277-2020-MPCP.
EXPEDIENTE ext. N° 0562-2020

2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: CARMEN LOBO SUAREZ

CON DNI N° 00088635

3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION: —

CON N° DNI —

4. EN SU CONDICION DE: T. Titular

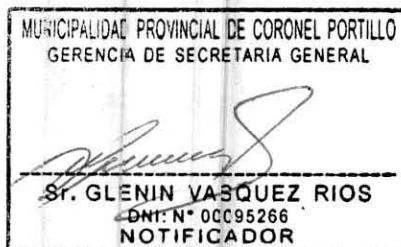
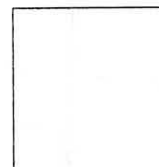
EL DIA 22 / 09 / 2020, A HORAS 3:31

RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN JR. CESAR CALVO DE ARAYO
N° 683-142 258 Lt 93-14 DEL DISTRITO Calleria

LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE UNO
(01) FOLIOS.

FIRMA: 

O HUELLA DIGITAL





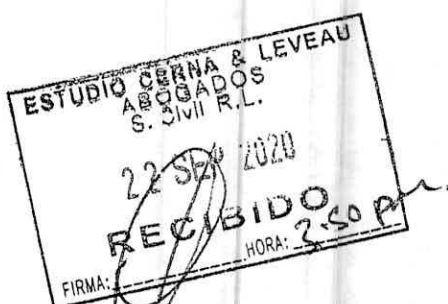
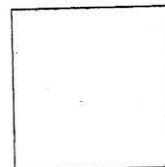
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: R/A N° 277-2020-MPCR.
.....EXPEDIENTE Ext. N° 0562-2020
2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: Jaime Alberto Lobo
INCHAUSTRUCCI.....CON DNI N° 46744685
3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION: Carola Yuyayama
Macayama.....CON N° DNI 48420970
4. EN SU CONDICION DE: Secretario
EL DIA 22 / 09 / 2020, A HORAS 3:50 pm.
RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN Domicilio procesal en el Psje,
FRATERNIDAD N° 160. A-H 11 DE JULIO DEL DISTRITO CALLERIA
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE UNO
(01) FOLIOS.

FIRMA:

O HUELLA DIGITAL





GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: R/A N° 277-2020-MPCP.
.....EXPEDIENTE Ext. N° 0562-2020
2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: CARMEN JOSE SUAREZ
.....CON DNI N° 00088635
3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION:
.....CON N° DNI
4. EN SU CONDICION DE: TITULAR
EL DIA 22 / 09 / 2020, A HORAS 3.31
RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN JR. CESAR CALVO DE ARAYO
N° 683 - MZ 258 Lt 93-14 DEL DISTRITO Calleria
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE uno
(.....) FOLIOS.

FIRMA: 

O HUELLA DIGITAL

